



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 20011-31-03-2022-00036-01
DEMANDANTES: CRISTIAN DAVID NAVARRO GUITIERREZ Y
OTROS
DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y CARLOS FERNEY
GOMEZ CHAPARRO.
DECISIÓN: CORRE TRASLADO DE TRANSACCIÓN

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Advertida solicitud de terminación de proceso por celebración de contrato de transacción entre las partes posterior a sentencia de primera instancia de 1º de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, para lo cual se adjuntó contrato que comprende todas las pretensiones de la demanda. Dado, se observa, la mentada solicitud fue remitida únicamente por Allianz Seguros S.A y Carlos Ferney Gómez Chaparro, demandados dentro del proceso de referencia, esto es, uno solo de los extremos procesales, se hace necesario correr su traslado conforme el artículo 312¹ del C.G.P., previa aceptación o resolución.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del escrito de transacción presentada a Marta Isabel Gutiérrez Montesino, Bernabé Navarro, Cristian David Navarro Gutiérrez y a la menor Shirly Dayana Navarro Gutiérrez, representada legalmente por sus padres, Bernate Navarro y Marta Isabel Gutiérrez, por

¹ (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)

el término de tres (3) días a partir de la notificación por estado del presente proveído.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho de origen para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Mauricio Oliveros Motta', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

Responsabilidad Civil N°. 20011-31-03-2022-00036-01.